

disposiciones legales vigentes sobre la materia.

102.- El CECyTE se obliga a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios, que para su seguridad dispongan los reglamentos de Higiene y Seguridad, y a implementar las medidas que sean necesarias y obligatorias para evitar accidentes. Por su parte los trabajadores se obligan a utilizar el equipo de seguridad que el CECyTE les proporcione, y a seguir las medidas de seguridad, bajo pena de sanción e inclusive la rescisión de su relación laboral.

Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas de higiene que acuerdan las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes del CECyTE, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 134 fracción II de la ley.

104 bis.- Con el objeto de promover un esquema de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores del subsistema CECyTE, con el propósito de contribuir a su estado nutricional y proteger su salud en el ámbito ocupacional, el CECyTE, en concepto de previsión social, otorgará a todos los trabajadores de base a su servicio, un apoyo de "ayuda alimentaria" equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) calculado sobre el salario base percibido durante el año que corresponda. Dicha prestación deberá pagarse a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

104 IV BIS.- El CECyTE otorgará la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) pagadero de forma mensual, para el sostenimiento de la casa del jubilado y pensionado del CECyTE.

CAPITULO XI

